

Aplicación de IVA para compras remotas internacionales



El 25 de octubre de 2025 entran en vigencia las modificaciones a la tributación de envíos internacionales de bajo valor, establecidas en Ley N° 21.713 sobre Cumplimiento Tributario.

Mediante diversas modificaciones al DL 825, pasan a quedar gravadas con IVA las operaciones de venta de bienes situados en el exterior con destino al territorio nacional y adquiridos por no contribuyentes de IVA, a través de plataformas digitales.

En este caso el impuesto deberá ser cobrado por el vendedor o por la plataforma digital, lo que se acreditará en la forma que determine el Director del SII y de Aduanas.

El 25 de agosto recién pasado, se emitió la resolución conjunta del SII y Aduanas, que permitirá evitar la doble imposición de IVA cuando se produzca la importación de los bienes, si se demuestra que el impuesto fue cobrado al comprador en el momento de la venta remota. Para acreditar esto, los vendedores o plataformas deben proporcionar información específica sobre la venta, como su identificación, número de usuario simplificado y una señal de que el IVA fue efectivamente recargado.

Se encuentran pendiente de implementación importantes ajustes al proceso logístico, lo que pudiera dificultar la correcta aplicación de la nueva forma de tratamiento tributario y aduanero del e-commerce en la fecha prevista por la ley.

